

## B) Prueba profesional:

Primer ejercicio.—Contestar por escrito un tema sobre la Ley de Montes del 8 de junio de 1957, su Reglamento y disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil y Guardas Jurados en Montes, Caza y Pesca Fluvial y Vías Pecuarias.

Segundo ejercicio.—Descripción o ejecución de trabajos de campo.

5.ª La calificación de los ejercicios se efectuará asignando cada miembro del Tribunal la puntuación correspondiente, de una escala de 0 a 10, a cada uno de aquellos y hallándose la media aritmética del total. Los opositores que no hubieren alcanzado un mínimo de cinco puntos se considerarán eliminados.

6.ª El Tribunal formulará a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado propuesta por orden de puntuación de los opositores, en igual número al de plazas convocadas. Esta propuesta se hará pública en el tablón de anuncios de este Servicio, a fin de que, en el plazo de los treinta días hábiles a la fecha en que se inserte en dicho tablón, los opositores objeto de la propuesta presenten la siguiente documentación:

a) Certificado de acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado si no pertenece a la Audiencia Territorial de la provincia.

b) Declaración jurada de no estar procesado ni haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública.

c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el Servicio.

d) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Guardia Civil del Puesto en cuyo lugar tenga su residencia.

7.ª El opositor (u opositores) que no presentare la documentación exigida en la base anterior, no podrán ser nombrados, considerándose anuladas todas sus actuaciones. En tal caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor (u

opositores) que habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos, siga en puntuación al último de la anterior propuesta. Igual procedimiento se empleará, si ocurriere que algún opositor (u opositores) nombrado no se presentare, sin causa justificada, a tomar posesión de su destino en el plazo preceptivo.

Toledo, 10 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, José Lara Alén.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para proveer cuatro plazas de Matronas de la Beneficencia Provincial de Madrid (Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología) por la que se convoca a las aspirantes admitidas.*

Este Tribunal, en su reunión del día 24 de los corrientes, acordó señalar el día 22 de junio del año en curso, a las diez de la mañana, en el salón de Sesiones de la casa-palacio de la excelentísima Diputación Provincial (Miguel Angel, 25), para la práctica de todos y cada uno de los ejercicios de la oposición, a cuyo efecto se cita, en único llamamiento, para su comparencia, a todas las aspirantes admitidas, en el día, hora y lugar indicados anteriormente.

Lo que en cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo previsto en el artículo noveno del Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957 se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento, y en especial de las interesadas.

Madrid, 27 de abril de 1965.—El Secretario, Juan J. San Martín Casamada.—Visto bueno: El Presidente, Emilio Jiménez Millas.—2.812-A.

## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de abril de 1965 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los valores de renta fija que se detallan.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 19 de abril de 1965, página 5709, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea 14 del texto de la citada Orden, donde dice: «... sean emitidos a cotización...», debe decir: «... sean admitidos a cotización...»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1115/1965, de 8 de abril, por el que se autoriza la adquisición de cable submarino de los tipos intermedio, de fondo y de rezoneo, así como también de diversos elementos necesarios para el buque cablero español, todo preciso para la modernización de la red telegráfica y para la conservación de los cables submarinos en servicio.*

Para la modernización de la red telegráfica española y para la conservación de los cables submarinos actualmente en servicio, se precisa adquirir diversas cantidades de estos cables de los tipos intermedio, de fondo y de rezoneo, juntamente con otros elementos precisos para el buque cablero español.

La circunstancia, debidamente acreditada, de no fabricar estos materiales en España la industria nacional hace que dicha adquisición, quedando exenta de las formalidades de subasta, pueda verificarse mediante concurso público, según previene el apartado primero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de quince millas de cable submarino tipo intermedio, veinte millas de cable submarino de fondo, tres mil brazas de cable de rezoneo y de los materiales siguientes precisos para el buque cablero español: seis cilindros de planchas de guta en envases herméticamente cerrados de dos libras de peso, treinta y cinco barras de chatteredon de cuatro kilos de peso, cinta de suspensión para galvanómetros de reflexión de grueso intermedio, cuadro móvil para galvanómetros Sullivan y espejos de nueve y medio milímetros no planos.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, contrate con la industria extranjera la adquisición de los cables submarinos y elementos referidos.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto, en conjunto, de cuatro millones trescientas ochenta y cinco mil pesetas, se abonará en dos partes: Una, de tres millones trescientas veinte mil pesetas, con cargo a la numeración funcional económica trescientos once punto seiscientos veintidós, y otra, de un millón sesenta y cinco mil pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria trescientos once punto trescientos doce, de la sección dieciséis del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1116/1965, de 8 de abril, por el que se autoriza a contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un grupo electrógeno de 40 KVA. para la estación costera de Vilasar de Mar (Barcelona).*

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo

quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un grupo electrógeno de cuarenta KVA. para la estación costera de Vilasar de Mar (Barcelona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se exceptúan de las formalidades de subasta la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un grupo electrógeno de cuarenta KVA. para la estación costera de Vilasar de Mar.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para, previo concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento anteriormente aludidas.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para estas atenciones, de seiscientos cuarenta y tres mil quinientas pesetas, se abonará con cargo a la numeración funcional económica trescientos once punto trescientos quince del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 1117/1965, de 8 de abril, por el que se autoriza la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos precisos para la ejecución del proyecto de estación costera radiotelefónica del servicio portuario marítimo de Barcelona.*

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos precisos para la ejecución del proyecto de estación costera radiotelefónica del Servicio Portuario Marítimo de Barcelona, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se exceptúan de las formalidades de subasta la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y materiales necesarios para la realización del proyecto de estación costera radiotelefónica del Servicio Portuario Marítimo de Barcelona.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos aludidos.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención, de un millón trescientas tres mil pesetas, se abonará con cargo a la numeración funcional económica trescientos once punto trescientos quince del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 1118/1965, de 8 de abril, por el que se concede autorización para contratar la reconstrucción de dieciséis equipos de emisores para los Servicios de Telecomunicación.*

Ante la necesidad de reconstruir y adaptar a las actuales modalidades dieciséis equipos emisores de los Servicios de Telecomunicación, se ha tramitado el oportuno expediente, según normas establecidas por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, sin las formalidades de subasta ni concurso, la reconstrucción y adaptación a las actuales necesidades de dieciséis equipos emisores.

Artículo segundo.—El importe total de ochocientos cuarenta mil pesetas se abonará con cargo a la Sección dieciséis, aplicación presupuestaria número trescientos once mil seiscientos veinticuatro, del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 1119/1965, de 8 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Guía de Gran Canaria (Las Palmas).*

Examinado el expediente intruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Guía de Gran Canaria (Las Palmas), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Guía de Gran Canaria (Las Palmas), con presupuesto total de un millón doscientas sesenta y tres mil veinticuatro pesetas con treinta y dos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas setenta y dos mil doscientas sesenta y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con veintiocho céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ochenta y cinco mil ochocientas sesenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil quinientas pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y cinco mil cuatrocientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación.  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 1120/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Manganeses de la Lampreana del partido judicial de Villalpando para su posterior agregación al de Zamora.*

El Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana, con el voto favorable del total de miembros que le integran, acordó instruir expediente de cambio de partido judicial de Villalpando